



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTOMUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de **LUIS NORBERTO MORENO VELÁSQUEZ**, se encontraba prevista para hoy, audiencia pública para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Pese a ello, teniendo en cuenta el contenido del memorial aportado el 13 de julio de 2021 por la parte ejecutante, se hace inexorable aplazar la realización de la mencionada diligencia y en su lugar, se **REQUIERE** a la ejecutante para que en el término de diez (10) días, informe al Despacho si el ejecutado realizó una depuración parcial o total, con respecto a las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago y de ser afirmativo, se aporte la liquidación de las sumas actualmente adeudadas a la AFP ejecutante por concepto de capital correspondiente a aportes obligatorios a pensiones e intereses.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el memorial mencionado, se aportó como anexo, una misiva dirigida a la parte ejecutante en la cual se le indica:

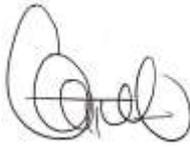
*"En atención a la comunicación recibida el 25 de Agosto de 2020, es preciso manifestar:*

- 1. En relación con el reporte de novedades de ingreso y retiro reportadas en forma posterior a la presentación de la demanda, por los afiliados CC 43,741,544 MORENO VELEZSOL PATRICIA y CC 1,017,125,940 LOAIZA OSPINA WILSON ALONSO; es preciso manifestar que las mismas fueron registradas en nuestro sistema y con ello se elimina la deuda que se encontraba dentro del proceso de cobro con radicado 2014 -1841 por los mencionados afiliados. Quedando valor adeudado en el proceso de cobro, por los siguientes afiliados por los cuales no hay novedad reportada: CC 9,991,005 VILLADA VILLADA FERNELY DE JESUS (Periodos 200211, 200212, 200308 y 200612), CC 71,267,524 CHAVARRIA CHAVARRIA WILSON (Periodo 201002), CC 71,379,006 VASQUEZ DUQUE HERNAN DARIO (Periodos 200211 y 200212), CC 71,601,197 RESTREPO TEJADA JOHN JAIRO (Periodo*

200906) y CC 71,791,141 MENESES RIOS YOLMEDY (periodos 200211, 200212 y 200402"

En consecuencia, se aplazará la audiencia que se encontraba programada y se fijará nueva fecha para resolver sobre los medios exceptivos, una vez la parte actora cumpla con el requerimiento del Despacho.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO**

JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 160, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 13 de septiembre de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Catalina Macias Giraldo**

**Juez Municipal**

**Laborales 004**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8d08e347bea10bad7db960cd6c2de8c717c854e4c0bc0231eb538f0f626097**

Documento generado en 10/09/2021 09:31:30 a. m.

05001 41 05 004 2014 01841 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>